



SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Profr. Elfego Rojas Solano, Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Juvenal Trujillo Rodríguez, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Florencio Amayo Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Axapusco, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Profr. León Guzmán Román, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Licenciado Ramiro Martínez Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Jerónimo Benítez García, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Profr. Pedro Leobardo Sánchez Becerril, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Ing. Marcos Alvarez Malo Bustamente, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Ing. Luis Xavier Maawad Robert, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Licenciado Luis González Ortiz, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Angel Palomares Flores, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Heriberto Blancas Rivero, Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaotoc, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Lic. Carolina Rivero Rivas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Ing. Luis Rojas Alonso, Presidente Municipal Constitucional de Texcalyacac, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Lic. Aldrín Arana Valencia, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Angel Caballero Molina, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Ing. Gustavo Martínez Zepeda, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Administración de las Casas de Cultura, que celebran por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura, representado por su Directora General, Licenciada Marcela González Salas P.; y por la otra, el C. Profr. Aurelio Rojo Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Tlatlaya, del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de su respectivo Secretario del Ayuntamiento, C. Profr. Enrique Hernández Bernardino, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Instituto" y "El Municipio y/o El Ayuntamiento", respectivamente.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. PROFR. ELFEGO ROJAS SOLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMATEPEC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JUVENAL TRUJILLO RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL

AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.

III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.

III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale "**EL INSTITUTO**", en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que "**EL AYUNTAMIENTO**", no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de "**EL INSTITUTO**", obligándose "**EL AYUNTAMIENTO**" que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "**LAS PARTES**" se obligan respecto a los servicios que se presten en las

casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.
- i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.
- j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social

de **"EL INSTITUTO"** con los servidores públicos que se mencionen, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**PROFR. ELFEGO ROJAS SOLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**C. JUVENAL TRUJILLO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. FLORENCIO AMAYO PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXAPUSCO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROFR. LEÓN GUZMÁN ROMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale "**EL INSTITUTO**", en

términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que "**EL AYUNTAMIENTO**", no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de "**EL INSTITUTO**", obligándose "**EL AYUNTAMIENTO**" que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con "**EL INSTITUTO**".
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.
- i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.
- j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de **"EL INSTITUTO"** con los servidores públicos que se mencionen, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto y **"EL INSTITUTO"** se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar equipamiento e infraestructura de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión; siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** Y **"EL AYUNTAMIENTO"** colaboran con cargo a sus recursos presupuestales para la realización de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los quince veintitres días del

mes de enero del año dos mil uno.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**C. FLORENCIO AMAYO PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**PROFR. LEON GUZMAN ROMAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. LICENCIADO RAMIRO MARTÍNEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEHUETOCA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JERÓNIMO BENÍTEZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

CLAU S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen

presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.

g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.

h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.

i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.

j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**LIC. RAMIRO MARTINEZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**C. JERONIMO BENITEZ GARCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROFR. PEDRO LEOBARDO SÁNCHEZ BECERRIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen

presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.

g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.

h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.

i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.

j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de **"EL INSTITUTO"** con los servidores públicos que se mencionen, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista

causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**C. JOSE JESUS CEDILLO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**PROFR. PEDRO LEOBARDO SANCHEZ BECERRIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. ING. MARCOS ALVAREZ MALO BUSTAMENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ING. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el

desarrollo conjunto de este tipo de actividades.

- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL INSTITUTO Y EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población de los servicios culturales en el municipio de Metepec, México.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC"** asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- c) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- d) Programa de arte popular.
- e) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.

f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.

g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.

h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.

i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.

j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes y asumiendo las obligaciones laborales que contraiga.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**ING. MARCOS ALVAREZ MALO
BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**ING. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. LICENCIADO LUIS GONZÁLEZ ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANGEL PALOMARES FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.

f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara llevar a cabo pláticas entre **"EL AYUNTAMIENTO y EL INSTITUTO"**, con la finalidad de que capacite a aquel y se subsanen los errores en lo que se haya incurrido.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas

instituciones culturales del país.

i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.

j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de **"EL INSTITUTO"** con los servidores públicos que se mencionen, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto, teniendo este último la facultad de poder cambiar la plantilla de personal cuando así lo considere conveniente.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones que tenga disponibles.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**LIC. LUIS GONZALEZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**C. ANGEL PALOMARES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. HERIBERTO BLANCAS RIVERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLAOXTOC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. CAROLINA RIVERO RIVAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento

Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.

- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.
- i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.
- j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** contratará a los servidores públicos que se encargarán de la administración y buen funcionamiento de la Casa de Cultura, incorporando a los mismos a la plantilla de personal con cargo a su presupuesto. Quedando a salvo de cualquier relación en materia laboral y de seguridad social que **"EL INSTITUTO"** tuviese con el personal que hasta la firma del presente hayan laborado en la Casa de Cultura de este Municipio.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y

difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de "**LAS PARTES**" con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**C. HERIBERTO BLANCAS RIVERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**LIC. CAROLINA RIVERO RIVAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. ING. LUIS ROJAS ALONSO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. ALDRÍN ARANA VALENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en

el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.

- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.

III.3 Que **"LAS PARTES"** han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"EL AYUNTAMIENTO"** asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, está dispuesto a considerar las evaluaciones y recomendaciones que resulten de las reuniones trimestrales a las que se refiere la décima segunda cláusula de este convenio con la finalidad de cumplir satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural señala la ley, y de corregir posibles fallas u omisiones que impidan el buen desarrollo de las actividades culturales y artísticas.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- **"EL INSTITUTO"** se compromete conforme a su disponibilidad

presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.
- i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.
- j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de **"EL INSTITUTO"** con los servidores públicos que se mencionen, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"** los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los

que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los once días del mes de enero del año dos mil uno.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**ING. LUIS ROJAS ALONSO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**LIC. ALDRIN ARANA VALENCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. ANGEL CABALLERO MOLINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ING. GUSTAVO MARTÍNEZ ZEPEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale "**EL INSTITUTO**", en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que "**EL AYUNTAMIENTO**", no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de "**EL INSTITUTO**", obligándose "**EL AYUNTAMIENTO**" que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "**LAS PARTES**" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la

ejecución de los planes y programas en materia.

c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.

d) Ampliar la cobertura del servicio

e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.

f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.

b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.

c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.

d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.

e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.

f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.

g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.

h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.

i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.

j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución **"EL INSTITUTO"** continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado **"EL AYUNTAMIENTO"** se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de **"EL INSTITUTO"** con los servidores públicos que se mencionen, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a **"EL AYUNTAMIENTO"**

los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de **"LAS PARTES"** con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**C. ANGEL CABALLERO MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**ING. GUSTAVO MARTINEZ ZEPEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS P.; Y POR

LA OTRA, EL C. PROFR. AURELIO ROJO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROFR. ENRIQUE HERNÁNDEZ BERNARDINO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca. México.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.

II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "**EL MUNICIPIO**" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado de México, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico.

III.2 Que "**EL INSTITUTO**" en la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.

III.3 Que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones en beneficio de la población, que permitan mejorar las funciones operativas en la prestación de los servicios culturales en los municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**EL AYUNTAMIENTO**" asume la administración de la casa de cultura asentada en su respectivo territorio.

SEGUNDA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" con motivo de la administración de la casa de cultura que asume, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

TERCERA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.

CUARTA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales y artísticos, acatar las directrices que en materia cultural, le señale "**EL INSTITUTO**", en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que "**EL AYUNTAMIENTO**", no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se le señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se

determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** que incumplan las directrices respectivas a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en las casas de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con **"EL INSTITUTO"**.
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f) Las demás que tengan relación con las anteriores.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia cultural.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.
- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.
- i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.
- j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución "**EL INSTITUTO**" continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado "**EL AYUNTAMIENTO**" se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de "**EL INSTITUTO**" con los servidores públicos que se mencionen, por lo que "**EL AYUNTAMIENTO**" se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

NOVENA.- "**EL INSTITUTO**" concederá en comodato a "**EL AYUNTAMIENTO**" los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.

DECIMA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- "**LAS PARTES**" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de "**LAS PARTES**" con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan resolverlo de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**LIC. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).**

**PROFR. AURELIO ROJO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**PROFR. ENRIQUE HERNANDEZ BERNARDINO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**